



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPAS (VEHÍCULOS DE TRASLADO DE AGUA) PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, KT SERVICIO ANAYA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. MARISOL ANAYA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

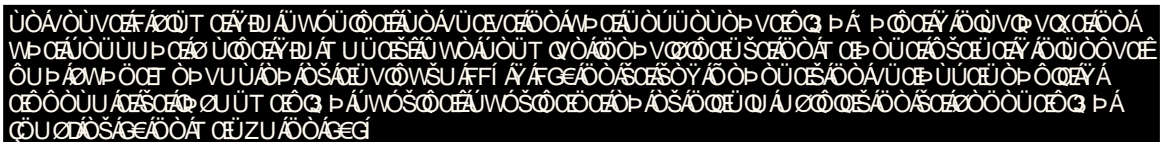
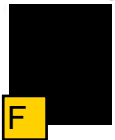
I.1. Con fecha 13 de marzo de 2025. "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato TM-2025/AD/12/PIPASAGUA/GRMSG (en adelante "EL CONTRATO"), para la prestación del "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPAS (VEHÍCULOS DE TRASLADO DE AGUA) PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025" (en adelante "LOS SERVICIOS"), con vigencia del 1º de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Adjudicación Directa, número de AA-48-MHL-048MHL001-N-10-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP" , "RLAASSP" vigentes en el momento de la contratación.

I.2. En la cláusula SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO, "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

I.3. Por otra parte, en la cláusula SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$58,600.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$9,376.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), dando





un total de \$67,976.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, y un monto máximo de \$146,500.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$23,440.00 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$169,940.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPAS (VEHÍCULOS DE TRASLADO DE AGUA) PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto..."(sic).

I.4. En este tenor, en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** se estableció lo siguiente:



"...**SEXTA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de marzo al 31 de diciembre de 2025...**"(sic).

I.5. Mediante oficio número SGAF/500/858/2025, de fecha 5 de noviembre de 2025, el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, solicitó a "EL PROVEEDOR" hacer manifiesto su consentimiento para la modificación de "EL CONTRATO" incrementando su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 74, primer párrafo del "LAASSP".

I.6. "EL PROVEEDOR" aceptó la propuesta de modificación a "EL CONTRATO" a través de escrito de fecha 6 de noviembre de 2025.

DECLARACIONES


F 

UNIVERSIDAD DE LA CULTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE CULTURA
CALLE DE LA CULTURA S/N. ZONA CENTRO, SAN CRISTÓBAL DE LA JUEVA, CHIAPAS, C. P. 35000
TELÉFONO: (961) 251 1000 FAX: (961) 251 1001
CORREO ELECTRÓNICO: cultura@chiapas.gob.mx



I. "CANAL 22" declara que:

I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.



U0A0U0V0E0A0T 0E0Y 0J 0W0U000E0A0U00E000A0P0E0U0U0U00P0V0E0G 0A 000E0Y 00W00V000E000A 0P00E0U0U0U0P00E0U000E0Y0A 0U00E0A0W0A0U00T 0V0A00P0V000E0U0000A0T 0E0U0000E0U00E0Y 0W000V0E 0U0P0A0W000E0 0P0VU0A0P00S0E0U0V0W0S0U0A0F0I 0Y 0F0E000000000Y 00P00U00S000A0U00E0U00E0P000E0Y 0A 0E000U0A0000000U0T 0E0G 0A0W00000E0A0W00000000P00S000E0U0A0J0000S0000000000000000000 0A 00U0000000000A0T 0E0ZU00000E0G



I.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México; se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

G [Redacted] cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

I.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.4. viñetas 7 y 26, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

G [Redacted] suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente convenio.

I.4. **"CANAL 22"**, a través de la **"Dirección de Finanzas"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la suficiencia presupuestal, con número 000110, de fecha 04 de diciembre de 2025, en la partida presupuestal 31301, con folio de autorización 3130112CE-10, emitida por la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**.

I.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

F [Redacted] 



ÚOÁ/ÓUVCE/ÁZÚT CEY'BJ ÁJWÓU'ÓCEY ÁGÁJZÓÉU'ÓÁ/ÚCE/CEZÓÓÁ/PEZÚÓU'ÚÓU'ÓVCE'G PÁ P'ÓCEY'Á
Ó'UV'Φ VQ'CEZÓÓÁ/PEZÚÓU'ÚU'PEZÓU'ÓCEY'BJ ÁT U'ÚCE'ÁJWÓJÓUT Q'Ó'Ó'P'V'Ó'Ó'CEY'SZÓÓÁT CE'ÓU'CEÁ
Ó'S'ÉJ'CEY'Á'Ó'Ó'Ó'V'CE'Á'U'PE'Á'W'PE'Ó'CE' Ó'P'VU'U'Á'P'Á'Ó'S'Á'ÉJ'V'Ó'W'SU'Á'FI Á'Y'Á'F'CE'Á'Ó'S'CE'Ó'Y'Á'Ó'P'ÓU'CE'S'Á'Ó'Á
V'U'CE'Ú'U'CE'J'Ó'P'Ó'CEY'Á'É'Ó'Ó'U'U'Á'CE'CE'Ó'Z'U'ÚT'CE'G P'Á'J'W'Ó'Ó'CE'Á'W'Ó'Ó'CE'Ó'Z'Ó'P'Á'Ó'S'Á'Ó'É'J'Á'J'Z'Ó'W'ES'Á'Ó'Á
SZ'Á'Ó'Ó'Ó'U'CE'G P'Á'ÓU'Z'Ó'Ó'S'Á'G'É'Ó'Á'T CE'ZU'Á'Ó'Á'G'É'Í



PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación d **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo de 2025 al 31 de marzo de 2026. ...(sic)"

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación d **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **NOVENA. GARANTÍA** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I, de la "LAASSP"; 130, párrafo tercero fracción III, 151 del "RLAASSP" de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación correspondiente a la fianza, en cuanto a la ampliación de la vigencia, en los términos establecidos en el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025. La fianza correspondiente deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente convenio modificatorio. ...(sic)"

U0A0UVCFAZ0IT CFYBU AUWOUOCEAU0AUCVCE00ANPCEU0UU0U0PVC0G PA P0CFY00V0P V0CF00A
WPCEU0UUU0CE0U0CFYBUAT UUCSEAUW0AU0UT QV000P V000CEUS0Z00AT CE0U0CF0SCEU0CFY00W00VCE
0U0A0L00CE0P VU0U0P0S0CEUW0WSU0FI AY0CE000S0ES0Y00P0U0ES000A0U0CEU0CEU0P00CFY0
CE000U00AS0CE0U0UT CE0G PAUW0S0CEAUW0S00CE00P00S00CEU0W0A0Z000ES000S0Z0000U0CE0G PA
0U000S0CE00AT CEZU000AGE0



TERCERA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.


QUINTA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de diciembre de 2025.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

POR:

"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
KT SERVICIO ANAYA, S.A. DE C.V. C. MARISOL ANAYA MÉNDEZ APODERADA LEGAL	